CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
30 ENE 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:50

DICTAMEN EN MINORÍA recaído en el Proyecto de Ley Nº 3772/2018-PE que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso de público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
30 ENE 2019
Recibido por: 13.21

DICTAMEN EN MINORÍA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Señora Presidenta:

Los congresistas que suscriben, miembros titulares de la Comisión de Constitución y Reglamento, presentamos el Dictamen en Minoría respecto al Proyecto 3772/2018-PE que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso de público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Después del análisis y debate correspondiente en la Comisión de Constitución y Reglamento, discrepamos del Dictamen en Mayoría, por lo que proponemos al Pleno la aprobación del texto sustitutorio del presente Dictamen en Minoría.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley Nº 3772/2018-PE que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso de público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, fue materia de debate en la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento del 28 de enero de 2019, en la que se aprobó el Dictamen en Mayoría que aprueba el proyecto de ley mencionado.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El resumen del contenido del Proyecto de Ley Nº 3772/2018-PE que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso de público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, se detalla en el Dictamen en Mayoría, a cuyo texto nos remitimos para este efecto.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú

IV. ANÁLISIS DE LA FORMULA LEGAL DEL DICTAMEN EN MINORÍA

El Dictamen en Mayoría aprobado por la Comisión de Constitución deja de lado propuestas que, los congresistas aquí firmantes, consideramos fundamentales para la conformación de la Comisión Especial a cargo del proceso de selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, que reflejen una reforma integral en beneficio de un sistema de justicia más inclusivo, plural y que garantice la no discriminación, así como la participación ciudadana, la publicidad y la transparencia.

En ese sentido, consideramos que se deben incluir en el proyecto de las siguientes modificaciones:

- **Sobre el artículo 12**

279778. ATD

Garantizar una participación mínima de las mujeres en la Junta Nacional de Justicia representa un avance fundamental en el proceso de la reforma del sistema de justicia ya que permite dar pluralidad a un espacio que excluyó sistemáticamente a las profesionales mujeres. El extinto Consejo Nacional de la Magistratura, remplazado ahora por la Junta Nacional de Justicia, tuvo muy poca representación de mujeres a pesar que su diseño buscaba ser representativo y plural, de la revisión de las memorias institucionales del CNM de los últimos años encontramos la siguiente información:

Periodo	Número de integrantes mujeres en el CNM (total de 7 miembros)
2016-2017	1
2015-2016	0
2014-2015	1
2012-2013	1
2009-2010	0

Fuente: Elaboración propia con información de las memorias institucionales del CNM

A pesar de ser un órgano de siete miembros, se evidencia que las mujeres estuvieron sub representadas en el Consejo Nacional de la Magistratura, a pesar de la naturaleza plural que consagraba este organismo constitucionalmente autónomo.

La necesidad de acercar la justicia a la sociedad hace necesario que las instituciones que la conforman puedan ser representativas de la misma, en un país donde aún existe una reducida representación de la mujer en la función pública, la convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia debe apuntar a lograr, lo que hasta ahora ha sido esquivo, una representación equilibrada de mujeres y hombres.

El principio de igualdad y no discriminación es el que permite vincular estos principios y darles sentido desde la lógica de una acción afirmativa. El principio de igualdad y no discriminación no solo establece un requisito de igualdad formal, sino que constituye una premisa para la igualdad material, que reconoce las desigualdades sistémicas que generan exclusiones para de esta manera intentar a partir de medidas de acción afirmativa, combatir dichas desigualdades.

En ese sentido se propone modificar el numeral 9 del artículo 12 para garantizar la presencia de mujeres en la composición de la Junta Nacional de Justicia.

- **Sobre el artículo 15**

Con el fin de evitar situaciones de conflicto de interés es necesario incluir una redacción que permita identificar otros tipos de conflicto de interés, que por su particularidad o naturaleza no puedan ser identificados taxativamente por la norma. Es así que se propone que ante cualquier otra situación no prevista en la cual se pueda presumir, razonablemente un conflicto de intereses, esta pueda ser comunicada a la Comisión ya sea por sus propios integrantes o por los ciudadanos.

- **Sobre el artículo 18**

La modificación del artículo 18 que se propone, relativo a los plazos y descargos para las tachas, busca que la participación ciudadana no se vea limitada o restringida por plazos que podrían ser insuficientes para fiscalizar de manera adecuada a los candidatos a la Junta Nacional de Justicia.

En ese sentido, se plantea que sean cinco (5) días hábiles, desde el inicio de la convocatoria, para que se puedan presentar tachas, incentivando así que la ciudadanía se informe de los procesos y pueda presentar una tacha, de ser el caso, dentro de un periodo prudencial que le permita sustentar la misma con los elementos que sean necesarios.

V. CONCLUSIÓN

A partir de las consideraciones expuestas en el presente DICTAMEN EN MINORÍA, y de conformidad a lo previsto en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, las y los congresistas firmantes y miembros de la Comisión de Constitución y Reglamento recomiendan:

APROBAR el Proyectos de Ley Nº 3772/2018-PE que propone la Ley Orgánica de la Comisión Especial encargada del concurso de público de méritos para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

"(...)

Artículo 12. Principios que rigen el proceso de selección

(...)

9. Principio de igualdad y no discriminación: **Por el cual se garantiza la presencia equilibrada de mujeres y hombres.**

(...)

Artículo 15. Conflictos de interés

(...)

Cualquier otra situación no prevista en las causales anteriores, conocida o informada por un integrante de la Comisión o informada por los ciudadanos, a partir de la cual se pueda presumir razonablemente un conflicto de interés, debe ser comunicada al Pleno de la Comisión Especial para que proceda conforme a Ley.

(...)

Artículo 18. Tachas

La ciudadanía puede interponer tachas a los postulantes, en un plazo no mayor de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la publicación de los resultados de la evaluación curricular.

MARCO ARANA ZEGARRA